PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 5 DEL AÑO 2014.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 68.-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO COXCALTEPEC CANTAROS, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.......**PAG. 12**

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobiemo, Censo, Oax., a 19 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ SOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tialixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 19 de marzo del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZSANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 123.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprucha la Ley de Ingresos del Municipio de San Vicente Coatlán, Distrito de Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2014.



LIC, GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 134

LA SEXÁGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JERÓNIMO SILACAYOAPILLA, DISTRITO DE HUAJUAPAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Município de: San Jerónimo Silacayoapilla, Huajuapan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran.

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$4'448,108.03
INGRESOS FISCALES	237,141.03
IMPUESTOS	80,717.03
Impuestos sobre los ingresos	4,820.00
Diversiones y espectáculos públicos	4,820 CO
Impuestos sobre el patrimonio	70,971.00
Predial	70.971 00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	4,926.03
Trastación de dominio	4,926 03
Derechos	145,684.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bier de dominio público	nes 21,266.00
Mercados	14,580 00

Panteones	2,500.00
Rastro	4,186.00
Derechos por prestación de servicios	124,418.00
Alumbrado público	1,000 00
Aseo publico	10 100.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	19,858.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	92 260 00
Registro civil	200 00
Productos	3,600.00
Productos de tipo corriente	3,600.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,600.00
Arrendamiento de maquinaria	3,500.00
Productos financieros	100 00
Aprovechamientos	7,140.00
Aprovechamientos de tipo corriente	7,140.00
Multas	7,140 00
Administrativas impuestas por el municipio	7,140 00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	4'210,967.00
Participaciones	1'919,110.00
Fondo municipal de participaciones	1'255713.00
Fondo de fomento municipal	538,482.00
Fondo municipal de compensaciones	94,954.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	29,961.00
Aportaciones	2'291,854.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	1'644,310.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	647,544.00
Convenios	3.00
Convenios federales	2.00
Convenios federales	1 00
Programas federales	1 09
Convenios estatales	1.00
Programas estatales	1 00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	- INCOLLOGG	\$ 4'448,108.03
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	237,141.03
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes	80,717.03
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	4,820.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Comentes	4,820.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Comentes	70,971.00
Predial	Recursos Fiscales	Comientes	70,971.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,926.03
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	4,926.03
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	145,684.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,266.00
Mercados	Recursos Fiscales	Comentes	14,580.00
Panteones	Recursos Fiscales	Comentes	2,500 00
Rastro	Recursos Fiscales	Comentes	4,186.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Comentes	124,418.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Comentes	1,000 00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	10,100 00
Certificaciones constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	19,858.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Comentes	92,260.00
Registro civil	Recursos Fiscales	Comentes	200.00
Productos	Recursos Fiscales	Cornentes	3,600.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Cornentes	3,600.00
Derivado de bienes muebies e intangibles	Recursos Fiscales	Comentes	3,500 00
Arrendamiento de maguinaria	Recursos Fiscales	Cornentes	3,500 00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	100 00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,140.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Comentes :	7,140.00
/ulias	Recursos Fiscales	Corrientes	7,140 00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	7,140.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Comentes	4'210,967.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'919,110.00

Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'255,713.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	538,482.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	94,954.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Comentes	29,961.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'291,854.00
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Comientes	1'644,310.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	647,544.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3 00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes .	2.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Comientes	100
Convenios estatales	Recursos Estatales	Conientes	1.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Comentes	1 00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual

	Anuel	Enero	Fathres o	Marzo	Į.	Mayo	N. S.	3.40	Арон о	Sapt harite	Och Age	Mondember : December	Drivenske
101AL	4,442,108.03	And the second s	a management of the state of			A. (1)		and the state of t					100
IMPUESTOS	17.17.03	171173	1,738.42	6,778.42	\$724,42	6,728.42	1,726.42	6,721.42	6,736,42	1,78.42	6,728.42	1,720.42	6,728.42
DERECIPOS	148,184,04	12,140,33	12,144,33	12,144,33	12,546,33	12,148,33	12,140,33	12,144,33	12,140,33	12,148,33	12,140,33	12, 140,33	12,140,33
PRODUCTOS	3,606,00	00.00	86.88	38.08¢	80 **	340,69	\$60.00	98 88	306.90	80.000	300.80	300.00	300.00
APROVECHAMENT OS	7,146,00	00′945	200	80,344	\$9£.90	\$0.165	00.363	M.249	84.18	8.	886.00	196.00	00.363
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	4,210,947,00	169,926,84	15.511.8M	388,111,24	329,112.24	333,111,24	N2.111.000	12111,485	388,111,24	12.11.5E	38,111,24	3189,111,24	158,925.84
Participaciones	000118151	159,925.84	15992564	159.925 64	159,925.64	159,925 84	159.925.84	159,925 84	159,925.64	159,975.64	159 925, 84	159.001	
Apartecoves	2,291,654.00	80	273,165.40	229,185.40	229,185 40	O+ 591'62Z	229.165.40	229,185.40	229 165 40		220186.00		
Conversor	8.	0.00	8	80	8-	8	8	000	8				
				The same of the same	And the second of the second			***************************************		• • •			

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado Único. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que re exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

ARTÍCULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego, y

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran.

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL AÑO 2014

TERCERA SECCIÓN 37

domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
 - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
 - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo
 - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
 - d) Hora señalada para que inicie el evento.
 - e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
 - Entregar a la Tesoreria Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesoreria Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 13.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
.A	
В	•
C	-
D	•
 ,E	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
F	•
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	•
Agencias y Rancherias	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agricola	
Agostadero	APLICA BASES MÍNIMAS, INCLUYE CONSTRUCCIÓN
Forestal	THE CONDITION OF THE CONSTRUCTION
No apropiados para uso agricola	
And the second s	BASES MÍNIMAS
Base Minima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, curante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto agual.

38 TERCERA SECCIÓN

SÁRADO 5 DE ARRIL DEL AÑO 20

38	3 TERCERA SECCION		SABADO 5	DE ABRIL D	EL AÑO 20:
	CAPITULO TERCERO		CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES				
	Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.	1	Puestos semifijos en pl calles o terrenos.	fazas, \$50.00	Por dia
AF	TÍCULO 18 Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones	II.	Vendedores ambulantes esporádicos.	s o 20.00	Por día
ad	neridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.			Apartado B. Panteones.	
inn	TÍCULO 19 Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquierar uebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en e itorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos	i adm	ÍCULO 24 Por la prestación e inistración y limpieza, que pres obrarán derechos de conformid	de servicios relacionados con la sten las autoridades municipale lad con las siguientes cuotas:	a reglamentación, vigilanca s a cargo de los panteone:
			CONC	EPTO	CUOTA
Ley apli	FÍCULO 20 La base de este impuesto se determinará en los términos del articulo 26 de la de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la cación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para eterminación del impuesto predial.	ı	Perpetuidad.		\$50.00
				Apartado C. Rastro.	
	ÍCULO 21 El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, e la base determinada, conforme al artículo anterior.			·	
ARTÍCULO 22 Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.		los té	rminos previstos en el Titulo Te	en materia de rastro presten las ercero, capítulo quinto de la Lej irán los derechos de conformida	y de Hacienda Munic
		CON	СЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
	El pago del impuesto deberà hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:		Uso de corral.	\$50.00	Por evento
103 3	уристот чис а солинавать зе зентавы.	U,	Registro de fierros, marca aretes y señales de sangre.	s. 10 00	Por evento
1.	Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.	Ш	Compra – venta de ganado.	70.00	Por evento
11.	,				
	de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación		DERECHOS I	POR PRESTACIÓN DE SERVI	cios
	independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.		Aparta	ado A. Alumbrado Público.	
Ш.	Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.	s ARTÍCULO 26 Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestació			or la prestación de servicio
IV.	Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.	de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo prin Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.			
elever	s casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se la a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante los en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al		Ара	artado B. Aseo Público.	
	irse el dominio conforme a las leyes.		ULO 27 El derecho por el s conforme a las siguientes cuol	servicio de aseo público, que p tas:	oreste el Ayuntamiento, se
	TÍTULO TERCERO				
	DE LOS DERECHOS	CONC	ЕРТО	CUOTA	PERIODICIDAD
		I.	Recolección de basura en	\$2.00	Pordia

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

Apartado C. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

\$10.00

Por dia.

casa-habitación.

Por no separar la basura

orgánica e inorgánica.

ARTÍCULO 23.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la ARTÍCULO 28.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

derechos, conforme a las siguientes cuotas:

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL AÑO 2014

TERCERA SECCIÓN 39

COI	СЕРТО	CUOTA	Apartado F. Registro Civil.	
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00	ARTÍCULO 33 La expedición de actas de nacimiento, certifica matrimonio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:	ados de defunción y actas de
11.	Búsqueda de documentos.	20.00	CONCEPTO	CUOTA
111.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	20.00	Registro de nacimiento. Certificado de defunción.	\$50.00 60.00

ARTÍCULO 29.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

TÍTULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

Apartado D. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

predios que estén conectados a la red dei agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$35 00	Mensua!
Uso Comercial	800.00	Mensual

ARTICULO 31.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que ei Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONC	EPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Uso Doméstico	\$100.00	Anual

Son derechos, los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar Reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Cambio de usuario.	\$200.00
Reconexión a la red de agua potable.	100.00

E. Sanitarios y Regaderas Públicas. Apartado

ARTÍCULO 32.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA **PERIODICIDAD** CONCEPTO \$2.00 Por evento Sanitario público

ARTÍCULO 34.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de ARTÍCULO 30.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Arrendamiento de tractor	\$300.00	Por dia.
Arrendamiento de volteo	450.00	Por día.

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 36.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Titulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a.

a. Multas. b. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.

40 TERCERA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE ABRIL DEL AÑO 201

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO		CUOTA
1.	Escándalo en la via pública.	\$200.00
11.	Grafiti en bienes del Municipio	200.00
Ш.	Tirar basura en la via pública.	200.00
IV.	Manejar en estado de ebriedad.	400.00

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 39.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios

TÍTULO SEXTO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

ARTÍCULO 41.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO

CONVENIOS

ARTÍCULO 42.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, asi como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Sar Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOPEZ RODRÍGUEZ PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCO SECRETARIA

> DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ. SECRETÁRIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

> Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CHE MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 14 de marzo del 2014.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBJERNO.

LIC. ALFONSO JØSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 134.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Silacayoapilla. Distrito de Huajuapan, para el Ejercicio Fiscal 2014.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO